RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1950-SOT-906, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha catorce de octubre de dos mil once, el C. Carlos Guillermo de la Mora Gómez, Presidente del Consejo Directivo Procontadero A.C., presentó ante esta Entidad una denuncia, respecto a la "(...) *colocación de postes para colocar una malla ciclónica en un predio probablemente propiedad de particulares ubicado en calle Prolongación 16 de Septiembre sin número, entre la Av. Cedros y Prolongación Juárez del Contadero* (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, admitió a trámite la denuncia respecto a la presunta contravención en materia de construcción de una malla ciclónica colocada en el Área Verde denominada Barranca Mimosa ubicada en Prolongación 16 de Septiembre sin número, entre la Av. Cedros y Prolongación Juárez del Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el expediente número PAOT-2011-1950-SOT-906, dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el día dieciocho de octubre de dos mil once, a través del correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó, entre otros, lo siguiente: ----------

> **Acta circunstanciada de fecha tres de noviembre de dos mil once.** "(...) *se observan alrededor de 9 tubos colocados sobre la calle Prolongación 16 de septiembre, al ras de la Barranca Mimosa, se puede apreciar que la colocación de los tubos no es reciente, es de señalar que no hay malla ciclónica, unicamente están los tubos. No se observa letrero alguno por parte de la Delegación (...) por lo cual no se puede inferir que (...)* [los] *tubos hayan sido colocados por la delegación para proteger o delimitar la Barranca. No se observa derribo de árboles y/o remoción de la cubierta vegetal y/o afectación a la barranca por la instalación de los tubos (...) No se observan trabajadores realizando algún trabajo de colocación (...)*".----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-5815-2011 y PAOT-05-300/300-6447-2011 de fechas catorce de noviembre y nueve de diciembre, respectivamente, ambos del dos mil once, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar si existen antecedentes de autorización y/o permisos por lo que hace a la instalación de los tubos que presuntamente delimitan el Área Verde denominada Barranca Mimosa ubicada en

Prolongación 16 de Septiembre sin número, entre Av. Cedros y Prolongación Juárez del Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, o en su caso si se trata de una obra de esa autoridad Delegacional.----------

Al respecto, el quince de diciembre de dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio DGODU/1062/2011 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, a través del cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó lo siguiente: "(...) *Se llevó a cabo una búsqueda en los archivos de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones del Uso de Suelo, dependiente de esta Dirección General, a mi cargo, sin que a la fecha se tenga registro alguno de autorización de Uso de Suelo, Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Especial y/o Permiso, para realizar trabajos de construcción* (...)".----------

Por otro lado, mediante correo electrónico de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, se remitió informe a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los cuales fue admitida la denuncia ciudadana, se refiere a la presunta contravención en materia de construcción de una malla ciclónica colocada en el Área Verde denominada Barranca Mimosa ubicada en Prolongación 16 de Septiembre sin número, entre la Av. Cedros y Prolongación Juárez del Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos.----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.----------

CONSTRUCCIÓN

El Reglamento de Construcciones del Distrito Federal señala en su artículo 47 lo siguiente:----------

> "(...) *ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo* (...)".----------

Ahora bien, con fecha catorce de octubre de dos mil once, la persona denunciante refirió ante esta Unidad Administrativa en su escrito inicial, entre otras cosas, lo siguiente "(...) *colocación de postes para colocar una malla ciclónica* (...) *en calle Prolongación 16 de Septiembre sin número, entre la Av. Cedros y Prolongación Juárez del Contadero* (...)".----------

Al respecto, del Reconocimiento de Hechos efectuado el tres de noviembre de dos mil once, por personal adscrito a esta Entidad, se observó que la zona ubicada en Prolongación 16 de Septiembre sin número, entre la Av. Cedros y Prolongación Juárez del Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, no cuenta con la colocación de malla ciclónica, asimismo no se observan trabajos de construcción, sin embargo, si se observó la presencia de nueve tubos metálicos mismos que al parecer no fueron colocados recientemente.----------

Por otro lado, derivado de la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se desprende que la zona objeto de la denuncia, no cuenta con autorización de Uso de Suelo, Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Especial y/o Permiso, para realizar trabajos de construcción.----------

Cabe mencionar, que de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el área en mención se encuentra dentro de la zonificación **AV** Áreas Verdes de valor ambiental; Bosques, Barrancas y Zonas Verdes, zonas que por sus características constituyen elementos de valor del medio ambiente que se deben rescatar o conservar como barrancas, ríos, arroyos, chinampas y zonas arboladas.----------

En razón de lo anterior, en materia de construcción para la colocación de una malla ciclónica en el Área Verde denominada Barranca Mimosa, ubicada en Prolongación 16 de Septiembre sin número, entre la Av. Cedros y Prolongación Juárez del Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, no se constataron actos, hechos u omisiones, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en la materia.----------

No obstante lo anterior, le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, ambas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, iniciar Procedimiento Administrativo para el retiro de nueve tubos metálicos ya existentes en la zona, que probablemente sirvan para la colocación de una malla ciclónica en el Área Verde anteriormente mencionada, imponiendo en su caso, las medidas y sanciones que correspondan, informando a esta Subprocuraduría al respecto.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que:----------

- La zona ubicada en Prolongación 16 de Septiembre sin número, entre la Av. Cedros y Prolongación Juárez del Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, le corresponde la zonificación de Área Verde, donde el uso de suelo para colocar una malla ciclónica se encuentra prohibido.----------

- En el Reconocimiento de Hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó que en la zona de referencia, no existe la colocación de una malla ciclónica, por otro lado, no se apreciaron trabajos de construcción, por lo cual, en materia de construcción, no se constataron actos, hechos u omisiones, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en la materia.----------

- No obstante lo anterior, le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, ambas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, iniciar Procedimiento Administrativo por la existencia de nueve tubos metálicos que probablemente sirvan para la colocación de una malla ciclónica en el Área Verde anteriormente mencionada, imponiendo en su caso, las medidas y sanciones que correspondan, informando a esta Subprocuraduría al respecto.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En el Área Verde denominada Barranca Mimosa ubicada en Prolongación 16 de Septiembre sin número, entre la Av. Cedros y Prolongación Juárez del Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, no se observó la colocación de una malla ciclónica y/o trabajos de construcción por lo tanto, no se constataron actos, hechos u omisiones, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en la materia, no obstante lo anterior, la Zonificación según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos es AV (Área Verde), por lo que el uso de suelo para colocar una malla ciclónica se encuentra prohibido.----------

SEGUNDO.- Solicítese a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, ambas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, iniciar Procedimiento Administrativo para la remoción y retiro de nueve tubos metálicos para la presunta colocación de una malla ciclónica en el Área Verde denominada Barranca Mimosa ubicada en Prolongación 16 de Septiembre sin número, entre la Av. Cedros y Prolongación Juárez del Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, imponiendo en su caso, las medidas y sanciones que correspondan, informando a esta Subprocuraduría al respecto.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante y a las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno y de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, ambas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

JLGM/JRG/JRG/AMPR